

diversos trámites administrativos, no subsanados dentro del plazo pertinente, ha sido imposible llevar a cabo la constitución de la fundación a la que los mismos se referían.

SEGUNDO.- Concurrir y formar parte de la FUNDACIÓN IGON-IGON FUNDAZIOA, autorizando expresamente a dicha fundación a la utilización de dicho nombre.

TERCERO.- Aprobar la propuesta de los estatutos sociales por los que se ha de regir dicha fundación y dotar a la misma para el inicio de sus actividades con una cantidad de SESENTA MIL EUROS.

CUARTO.- Facultar indistintamente a la Secretaría o a la Presidenta del Consejo de Administración para que comparezcan ante Notario público y otorguen la correspondiente escritura pública de constitución de la fundación.

A continuación se procedió a la redacción y lectura del acta, que fué aprobada y firmada por todos los asistentes.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Bilbao, a 2 de marzo de 2009.

La Secretaria Doña María Olga Zuluaga Arcocha.- rubricado.- VºBº de la Presidenta Doña Marta Manzanares Pelaz.- rubricado.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IGON-IGON FUNDAZIOA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución, denominación y

duración.

Bajo la denominación de FUNDACION IGON-IGON FUNDAZIOA, se constituye una Fundación cultural y social de carácter privado y de duración indefinida.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídicas.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la expresión de la voluntad manifestada por los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 junio, de Fundaciones del País Vasco.

Es una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se describen en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Cumplimiento de los fines fundacionales.

Con las limitaciones prevenidas en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a estos atañe queda confiado al Patronato.

Artículo 4.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades, preferentemente en la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organizaciones internacionales, públicas o privadas, dependientes de gobiernos extranjeros y con organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5.- Domicilio



N 5763589 A

La FUNDACIÓN IGON-IGON FUNDAZIOA tiene su domicilio en la calle Ripa nº 7 de Bilbao (48001) (Bizkaia), si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente. El acuerdo de cambio de domicilio deberá adoptarse por el Patronato por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 6.- Fines.

1.- La FUNDACIÓN IGON-IGON FUNDAZIOA tiene por objeto la atención de los problemas de las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales, hasta conseguir su plena integración social y laboral.

Dentro de estos objetivos tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) La atención, servicio e información a las personas con discapacidad física, desarrollando actividades de formación, ocupacionales, de empleo y residencia, así como dotar a dichas personas de servicio de asistencia psicológica si fuera necesario.
- 2) Gestionar programas que provengan de cualquier entidad pública o privada, tanto del Estado Español, como de la Unión Europea o Latinoamérica en beneficio de las personas con minusvalías.
- 3) Cooperar con organizaciones de discapacitados físicos y/o sensoriales de todo el mundo.
- 4) Promover la prestación de servicios a las personas con discapacidad física y/o sensorial y la realización de actividades que contribuyan a lograr la rehabilitación laboral, la mejora de movilidad y la eliminación de barreras físicas y sociales.

- 5) La creación de empresas cuyo objeto social coincida con el fin principal de la fundación, encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad física y a promover su incorporación en el mundo laboral.
- 6) La realización de actividades de todo tipo que fomenten la educación, la cultura, el deporte, las artes, las ciencias y ayuden al disfrute de los períodos vacacionales de las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales.
- 7) La edición de revistas y publicaciones relacionadas y que ayuden a llevar adelante el objeto de la Fundación.
- 8) La promoción de Becas, ayudas, premios a personas y/o entidades que, de carácter público o privado ayuden a la realización del fin de la fundación.
- 9) La realización de actividades que permitan allegar recursos a la Fundación.
- 10) Cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 7.- Desarrollo del objeto.

Las actividades integrantes del objeto fundacional pueden ser desarrolladas por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las legalmente previstas o las que se deriven de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

En tal sentido, el desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse, dentro de los límites permitidos por la Ley:

- a) Por la propia Fundación directamente, siguiendo un programa de actuación que deberá preparar y aprobar periódicamente el Patronato.
- b) Indirectamente, a través de la participación en otras entidades, sociedades u organizaciones.
- c) Creando o cooperando a la creación de otras



Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza que la Ley permita.

- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines de la Fundación, especialmente en el entorno de la misma.
- e) Con tal finalidad, la Fundación podrá aportar o conceder y recibir ayudas económicas, asesoramiento y cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de legados, donaciones y subvenciones para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

CAPÍTULO II. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.-El Patronato

1.- El Patronato es el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación, y ejercerá todas las facultades y potestades que en Derecho puedan corresponderle para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos.

2.- En particular, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y

control de la Fundación.

c) Aprobar el Inventario, la Memoria de actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados, así como el Presupuesto correspondientes a cada ejercicio económico.

d) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones si los hubiere.

e) Modificar los Estatutos de la Fundación, respetando en todo caso el fin fundacional.

f) Acordar la fusión de la Fundación con otra/s Fundación/es.

g) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.

h) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

i) A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

Artículo 9.- El Patronato

1- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

2 - .Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas. Las físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. Las jurídicas deberán hacerse representar en el



N 5763587 A

Patronato por medio de una persona física.

3.-.Cuando el cargo de Patrono/a recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante cuanto el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.

4.-.Las personas miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. En cualquier caso, los patronos podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

5- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años. En este caso, el miembro del órgano de gobierno podrá ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 10.- Composición del Patronato.

1.-El Patronato estará integrado por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros.

2.-Además, el Patronato, podrá acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la designación como Patronos/as de personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones significativas a la Fundación.

3.-Los Patronos/as cesarán en sus cargos en los casos previstos en la Ley y además, los patronos designados por el Patronato podrán ser cesados cuando así lo acuerde el Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de sus

miembros.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patrono será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el

mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad.



N 5763586 A

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- La Presidencia.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una cuarta parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

La persona Presidente del Patronato, además de las facultades que le corresponden como miembro de dicho órgano y las atribuidas por estos Estatutos, tiene la de representar a la Fundación en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o como demandado o con cualquier otro carácter, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- La Secretaría.

El Patronato nombrará un Secretario/a que podrá ser o no patrono, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará la documentación y levantará Actas de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez sean aprobadas y con el visto bueno del

Presidente/a.

El Patronato podrá establecer la remuneración que considere adecuada por la realización de las funciones de Secretaría solo en el supuesto de que el Secretario no sea miembro del Patronato, en ese caso será gratuito. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 15.- La Vicepresidencia.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en los casos que éste se encuentre ausente por cualquier causa. La Vicepresidencia podrá recaer entre los Patronos señalados en párrafo último del artículo 11, y dentro de ella podrá serlo el que no ocupe en ese momento la presidencia del Patronato. La elección del Vicepresidente se realizará entre los miembros del Patronato mediante sufragio y por mayoría simple de los presentes.

Artículo 16.- El tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes :

1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.

2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al



N 5763585 A

ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Régimen de funcionamiento.

El Patronato celebrará un mínimo de dos reuniones anuales. En los tres primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de actividades para el año en curso y la rendición de cuentas.

En los últimos tres meses del año se reunirá también de forma obligatoria para aprobar el presupuesto económico y el plan de actuación de cara al ejercicio venidero.

Las convocatorias se realizarán por la Presidencia con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 19.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y con la asistencia de al menos tres de sus miembros en segunda convocatoria.

Con independencia de lo dispuesto en los

párrafos precedentes, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdos de modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, nombramiento de patronos, bien por ampliación del Patronato bien por sustitución de sus miembros o por cubrir las vacantes existentes, que requerirán como mínimo el voto favorable dos terceras partes de los miembros del Patronato.

b) Cualquier otro acuerdo que tenga establecido un quórum o mayoría favorable de votos diferentes.

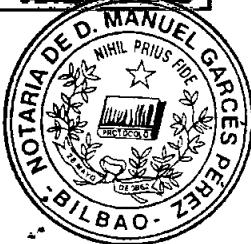
El voto del Presidente podrá dirimir los empates que puedan producirse.

Artículo 20.-Facultades delegadas y de gestión.

1.- El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del protectorado y aquellos expresamente prohibidos por los fundadores o Estatutos.

CAPÍTULO III. FINALIDAD Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 21.- Finalidad y beneficiarios.



La finalidad de la Fundación sirve a un interés general, y podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determinación y la selección de estos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 22. El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida

en estos Estatutos y de acuerdo con lo previsto en las Leyes.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros de la Fundación.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. La aceptación de donaciones, herencias o legados corresponderá al Patronato y deberá ser puesta en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 23.- Custodia y salvaguarda del patrimonio.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observará lo siguiente:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de



N 5763583 A

inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por el Patronato. Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de la Fundación, serán custodiados por el Patronato o persona en quien éste delegue.

d) Todos los bienes y derechos de la Fundación habrán de inventariarse en un libro-registro que llevará el Secretario del Patronato.

e) Los actos comprendidos en el artículo 22 de la Ley 12/1.994, de 17 de junio, se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente.

Artículo 24.- Régimen económico.

El órgano de gobierno elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, se confeccionará anualmente un

presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente, que se presentará al Protectorado de Fundaciones junto con una Memoria explicativa de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los ingresos y gastos de este carácter, figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El Patronato aprobará en su caso, los presupuestos extraordinarios que sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados.

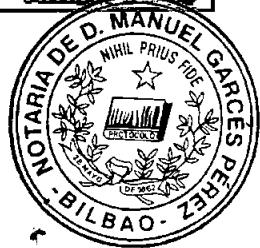
El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural. La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.

El destino de los ingresos de la Fundación deberá cumplir las previsiones fijadas en el artículo 30 de la Ley 12/1.994, de 17 de junio.

CAPÍTULO V. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 25.- Modificación de estatutos.

El Patronato podrá aprobar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser



adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros como mínimo.

Artículo 26.- Fusión.

El Patronato, mediante acuerdo favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá proponer la fusión de la Fundación con otra de análogas características o que complementen sus actividades.

Los acuerdos de fusión deberán ser aprobados por el Protectorado

Artículo 27.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Disposición legal y cuando se disuelva por resolución judicial firme.

b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.

c) En el caso que por insuficiencia de los medios que disponga la Fundación o por cualquier otra circunstancia resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos terceras partes de sus miembros la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.

Artículo 28.- Procedimiento.

Para la extinción de la Fundación se incoará un

expediente, que comprenderá necesariamente:

a) La exposición razonada de la causa que lo determina.

b) El balance de la Fundación.

c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución que se llevará a cabo por el Patronato, de conformidad con lo legalmente previsto, a favor de otras fundaciones o entidades públicas o privadas que persigan fines análogos y puedan cumplir finalidades semejantes a las que venía desarrollando a la Fundación extinta.

Artículo 29.- Del protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del protectorado, en los términos en los términos previstos en las leyes vigentes.

La constitución de la fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que, legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a Ley. Siguen las firmas de Don Ignacio María Iturbe Echevarría, Doña Elena Felicitas García Lebrero, Doña María Olga Zuluaga Arcocha, Doña Jone Miren Goiricelaia Ordorika, Doña Marta Manzanares Pelaz, Doña Miren Edurne de Eguileor Ituarte y Don Manuel Riera García.- rubricados.

